GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 070	Armenia, 15 de junio de 2021	Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCION No. 2858 DE 01 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

RESOLUCION No. 2858 DE 22 DE ABRIL DE 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el derecho 1318 de 1988 y en el artículo 45 del decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011 y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 2858 DE 01 de junio de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y,

C O N S I D E R A N D O

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do., otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

"Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. *Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)"* (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública"*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales." (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha

facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución No 001850 de Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), expedida por el Departamento del Quindío se reconoció personería jurídica de la entidad denominada "**FUNDACIÓN SANTO REY".**

L. Que la última protocolización de dignatarios de la FUNDACIÓN SANTO REY, fue realizada el día 13 de octubre de 2020 mediante resolución No 5043, expedida por el Departamento del Quindío.

M. Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021 radicado R-4945 el Representante Legal de la FUNDACIÓN SANTO REY, solicitó Protocolización del Revisor Fiscal de conformidad con la Asamblea General Ordinaria que se llevo a cabo el día 12 de marzo de 2021.

N. Que una vez revisada la documentación aportada, se observó que aportaron la documentación completa de conformidad con lo estipulado en las normas aplicables al caso concreto.

O. Que el Artículo 27 de los Estatutos de la Fundación Santo Rey, manifiestan en cuanto al Revisor Fiscal: *"Artículo 27. NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL. La revisión contable y fiscal de LA FUNDACIÓN estará a cargo de un revisor fiscal, nombrado por la Asamblea, por la mayoría absoluta, para un periodo de un año y podrá ser reelegido para periodos iguales"*

En virtud de lo anterior, el gobernador del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y protocolizar el Órgano de control de la **FUNDACIÓN SANTO REY.** De conformidad con las decisiones adoptadas por medio de la Asamblea General realizada el 12 de marzo del año 2021, a la siguiente persona:

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	MARTHA JULIEDT FRANCO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.964 de Córdoba Q Y Tarjeta Profesional No. 119784-T

RESOLUCIÓN Nº 2858 DE 01 de junio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el periodo por el cual se inscribe al Revisor Fiscal, será hasta el día 11 de marzo de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, el primer (01) día del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Proyectó: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista – DAJCR